

AUTO No. **0432**
Valledupar, Cesar 09 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMDUPAR S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de Redes Sociales, envían denuncia por presunto vertimiento de aguas residuales en la Manzana I Casas 1, 2 y 3 de la Urbanización María Camila Sur, frente al Humedal María Camila, Jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.
- 1.2. Mediante Auto No. 001 del 3 de enero del año en calendas, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, ordenó visita de indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales o si se ha actuado al amparo de una de las causales de eximente de responsabilidad. Se fijó como fecha de la diligencia el día 4 de enero del 2022.
- 1.3. Como resultado de la mencionada diligencia de indagación preliminar, se obtuvo como resultado informe en el cual se arrojó lo siguiente:

“...

 - 1.3 Una vez ubicados en la urbanización María Camila Sur, procedimos a localizar la Manzana I casas 1, 2, 3 y 27, frente al Humedal María Camila, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, y con el fin acopiar información relevante sobre los hechos objeto de la denuncia, me entrevisté con los moradores del sector obteniéndose la siguiente versión:
 - ✓ Manzana I casa 2, residente GEREMIAS CONTRERAS, manifestó ser el propietario y habitar la vivienda desde hace cinco (5) años; Desde entonces ha venido padeciendo por los vertimientos de las aguas residuales producto al desbordamiento de un manjol o manhole del alcantarillado público del municipio de Valledupar, cuyas aguas residuales corren por el frente de sus viviendas con mucha frecuencia, intensificándose durante los periodos con mayor presencia de lluvias.
 - ✓ Manzana I casa 3, residente Cenit Macea Meneses, manifestó ser la propietaria y habitar la vivienda hace más de diez (10) años; De igual forma que su vecino, desde entonces ha venido padeciendo por los vertimientos de las aguas residuales producto al desbordamiento de un manjol del alcantarillado público del municipio de Valledupar, cuyas aguas corren por el frente de sus viviendas con mucha frecuencia, intensificándose durante los periodos con mayor presencia de lluvias. También agregó, que durante los periodos de lluvias las aguas residuales domésticas de la vivienda se represan, agravando aún más la situación.
 - ✓ Manzana I casa 27, residente JOSÉ JIMENEZ, manifestó ser el propietario y habitar la vivienda. La situación que los afecta son los vertimientos de las aguas residuales producto del desbordamiento de un manjol del alcantarilla público del municipio de Valledupar, cuyas aguas corren por el frente de sus viviendas y los malos olores, con mayor frecuencia durante los periodos con mayor presencia de lluvias.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0432

-CORPOCESAR-

de 09 MAY 2022

Continuación Auto No. 0432 de 09 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMDUPAR S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2

- ✓ Manzana I casa 1, el día de la visita la vivienda se encontraba sola, sin embargo, los vecinos manifiestan que es una de la más afectada, debido a que el manjol se encuentra ubicado sobre la vía pública frente a dicha vivienda.
- ✓ En consenso general, los moradores de las viviendas ubicadas en el área adyacente al manjol en mención, aducen que tienen años de estar quejándose ante Emdupar y no les ha solucionado el problema de fondo, que cuando se quejan simplemente mandan a unos trabajadores a sondear el alcantarillado y se van inmediatamente, y para minimizar la descarga de las aguas residuales por las vías públicas, construyeron un canal para conducir las hasta el cauce del humedal María Camila.

2.3 Los suscritos nos desplazamos a la corriente Badillo, con el objetivo de recolectar información con la cual se pueda dar respuesta a lo solicitado en los Auto No. 1024 del 23 de diciembre de 2021, ante queja formulada por los Inspectores de Policía en mención y la información suministrada por los agricultores de la zona.

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En tal virtud y como producto de la visita de inspección técnica, a la información complementaria suministrada durante el desarrollo de la diligencia, de los cotejos en campo y mediante el análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se obtiene el informe que a continuación se detalla.

1.3 CIRCULACIÓN DE AGUAS RESIDUALES SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS.

Las aguas residuales objeto de la denuncia, se originan por el desbordamiento de un manjol del alcantarillado municipal, ubicado al frente de la casa 1 de la Manzana I urbanización María Camila Sur, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central Latitud: 10°26'50,4"N – Longitud: 073°16'09,4"W, con altura 128 m. (Foto 1 y 2)



Foto 1 – Manjol rebosado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0432 de 09 MAY 2022

Continuación Auto No 0432 de 09 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMDUPAR S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

3



Foto 2 – Manjol rebosado, ubicado frente la vivienda 1

Durante el desarrollo de la diligencia, se observó aguas residuales sobre la vía pública, sector frente a la vivienda 27, que de acuerdo a lo corroborado por parte del señor José Jiménez, estas aguas también corren por este sector, sin embargo, recientemente los funcionarios de Emdupar recabaron el canal que conduce las aguas al cauce del Humedal María Camila y cambiaron un tramo de la tubería del alcantarillado, para evitar que estas se desborden hacia la vía. (Foto 3 y 4)



Fotos 3 y 4 – Aguas residuales sobre la vía publica

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0432

-CORPOCESAR-

de 09 MAY 2022

Continuación Auto No. 0432 de 09 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMDUPAR S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

4

Emdupar presuntamente construyo un canal colector de las aguas residuales domésticas (sin tratamiento) que se desbordan por el manjol en cemento, y que conducen a un cuerpo de agua denominado Humedal María Camila, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central Latitud: 10°26'50,6"N – Longitud: 073°16'10,7"W, con altura 127 m. (Foto 5 y 6)



Foto 5 – Canal de conducción de las aguas residuales



Foto 6 – Punto del vertimiento de las aguas residuales al cauce del Humedal María Camila

En razón a lo expuesto y a los cotejos en campo, se concluye lo siguiente.

Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.

- Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existe infracción a la norma ambiental por estar vertiendo aguas residuales domésticas sin tratamiento, sobre las vías públicas del área urbana del municipio de Valledupar - Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0432 de 09 MAY 2022

Continuación Auto No **0432** de **09 MAY 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMDUPAR S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

5

- Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existe infracción a la norma ambiental por estar vertiendo aguas residuales domésticas sin tratamiento, a una fuente hídrica superficial denominada Humedal María Camila, poniendo en riesgo la integridad de los ecosistemas.
- Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existe infracción a la norma ambiental por estar vertiendo aguas residuales domésticas sin tratamiento al suelo, que por infiltración también afecta las aguas subterráneas.
- Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existe infracción a la norma ambiental por estar contaminando con malos olores, el entorno adyacente al sitio donde se encuentra ubicado el manjol que se está rebosando.

Recursos naturales afectados

- Recurso hídrico superficial, desde un enfoque técnico se pudo establecer que el desbordamiento de las aguas residuales domésticas sin tratamiento, provenientes del manjol en mención, se tiene alteración de la calidad de las aguas del cuerpo de agua receptor denominado Humedal María Camila, y las condiciones del hábitat para el recurso hidrobiológico.
- Recursos suelo y aguas subterráneas, desde un enfoque técnico, se pudo establecer que el desbordamiento de las aguas residuales domésticas sin tratamiento, provenientes del manjol en mención, descargan directamente sobre el suelo, se tiene alteración de su conformación, como también, se pueden infiltrar poco a poco y de acuerdo a la disposición de las capas suelo de suelo y subsuelo, puede penetrar rápido o lento hacia capas de suelo más profundo llegando a los mantos acuíferos.
- Recurso aire, desde un enfoque técnico, se pudo establecer que el desbordamiento de las aguas residuales domésticas sin tratamiento, provenientes del manjol en mención, descargan directamente sobre el suelo en el área adyacente a las viviendas de la manzana I de la urbanización María Camila Sur, se tiene alteración del entorno por la generación de malos olores.

Identificación del presunto infractor.

- La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR, S.A. E.S.P., cumple con su misión de la prestación del servicio de suministro de agua potable domiciliar y el servicio de alcantarillado de Valledupar, en consecuencia es la responsable de la operación eficiente y mejoramiento continuo en sus procesos, razón por la cual debe subsanar la problemática que se viene presentando en el manjol ubicado al frente de la vivienda 1 de la manzana I de la urbanización María Camila Sur del municipio de Valledupar - Cesar.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- Estas se han mencionado en el presente reporte, por parte de los residentes de las viviendas localizadas en el sector adyacente al manjol objeto de la denuncia.

Si hay lugar a imponer medidas preventivas

Por vertimiento de aguas residuales domésticas, provenientes de un manjol desbordado, y que descarga directamente al suelo, circulan eventualmente por vías públicas urbanas del municipio, generan malos olores y vierte a un cuerpo de agua superficial denominado Humedal María Camila, se debe imponer las medidas a que haya lugar."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0432

de 09 MAY 2022

Continuación Auto No 0432 de 09 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMDUPAR S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

6

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 2.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.
- 2.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 2.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 2.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 2.5. Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de EMDUPAR S.A. – E.S.P., con identificación tributaria No. 892.300.548 – 8; con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de EMDUPAR S.A. – E.S.P., con identificación tributaria No. 892.300.548 – 8; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de EMDUPAR S.A. – E.S.P., con identificación tributaria No. 892.300.548 – 8, y/o su Apoderado Legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0432

-CORPOCESAR-

de 09 MAY 2022

Continuación Auto No 0432 de 09 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE EMDUPAR S.A. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.300.548 – 8; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

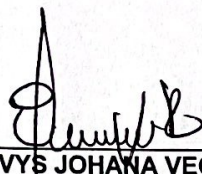
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

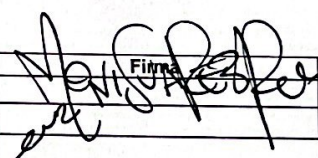
ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogada Mónica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181